



Tribunal de Justicia de la Unión Europea

COMUNICADO DE PRENSA n.º 8/17

Luxemburgo, 26 de enero de 2017

Sentencias en los asuntos C-604/13 P Aloys F. Dornbracht GmbH & Co. KG /Comisión, C-609/13 P Duravit AG, Duravit SA y Duravit BeLux SPRL/BVBA/ Comisión, C-611/13 P Hansa Metallwerke AG, Hansa Nederland BV, Hansa Italiana Srl, Hansa Belgium, Hansa Austria GmbH/ Comisión, C-613/13 P Comisión /Keramag Keramische Werke GmbH, Koralle Sanitärprodukte GmbH, Koninklijke Sphinx BV, Allia SAS, Produits Céramiques de Touraine SA, Pozzi Ginori SpA y Sanitec Europe Oy, C-614/13 P Masco Corp., Hansgrohe AG, Hansgrohe Deutschland Vertriebs GmbH, Hansgrohe Handelsgesellschaft mbH, Hansgrohe SA/NV, Hansgrohe BV, Hansgrohe SARL, Hansgrohe Srl, Hüppe GmbH, Hüppe GesmbH, Hüppe Belgium SA/NV y Hüppe BV/ Comisión, C-618/13 P Zucchetti Rubinetteria SpA/ Comisión, C-619/13 P Mamoli Robinetteria SpA/Commission, C-625/13 P Villeroy & Boch AG/ Comisión, C-626/13 P Villeroy & Boch Austria GmbH/ Comisión, C-636/13 P Roca Sanitario, S.A./ Comisión, C-637/13 P Laufen Austria AG/ Comisión, C-638/13 P Roca SARL/ Comisión, C-642/13 P Villeroy & Boch Belgium SA/ Comisión y C-644/13 P Villeroy & Boch SAS/ Comisión

Prensa e Información

El Tribunal de Justicia desestima la mayor parte de los recursos de casación interpuestos por las sociedades que participaron en el cartel del mercado de productos y accesorios para cuartos de baño

Mediante Decisión de 23 de junio de 2010,¹ la Comisión impuso multas por un importe total de más de 622 millones de euros a 17 fabricantes de productos y accesorios para cuartos de baño por su participación en una infracción única y continua en el sector de productos y accesorios para cuartos de baño. Según la Comisión, esas empresas participaron en reuniones contrarias a la competencia de manera habitual durante diferentes períodos comprendidos entre el 16 de octubre de 1992 y el 9 de noviembre de 2004 en los siguientes territorios: Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Países Bajos y Austria. La Comisión concluyó que la coordinación de los incrementos anuales de precios y otros elementos de sus tarifas y la divulgación e intercambio de información comercial sensible que esas empresas practicaban constituían un cártel. Los productos afectados por esa infracción eran, según la Comisión, artículos de grifería, mamparas de ducha y accesorios y productos cerámicos.

Algunas sociedades sancionadas por la Comisión interpusieron recursos ante el Tribunal General de la Unión Europea solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión y/o la reducción de las multas impuestas.

Mediante sentencias de 16 de septiembre de 2013,² el Tribunal General, por un lado, anuló parcialmente la Decisión de la Comisión en lo que respecta a algunas de estas sociedades, y, en

¹ Decisión C(2010) 4185 final de la Comisión, de 23 de junio de 2010, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/39092 — Productos y accesorios para cuartos de baño).

² Asuntos: [T-364/10](#), [T-368/10](#), [T-373/10](#), [T-374/10](#), [T-382/10](#) y [T-402/10](#), [T-375/10](#), [T-376/10](#), [T-378/10](#), [T-380/10](#), [T-386/10](#), [T-379/10](#) y [T-381/10](#), [T-396/10](#), [T-408/10](#), [T-411/10](#), [T-412/10](#), ver CP n.º [108/13](#)).

algunos casos, redujo el importe de las multas que se les habían impuesto,³ y, por otro lado, desestimó los recursos interpuestos por las demás sociedades.⁴

A continuación, algunas sociedades y la Comisión interpusieron recursos de casación contra estas sentencias ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Mediante las sentencias dictadas en el día de hoy **el Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación de las siguientes sociedades: Aloys F. Dornbracht, Duravit BeLux y las sociedades alemana y francesa Duravit, Hansa Metallwerke, Hansa Nederland, Hansa Italiana, Hansa Belgium, Hansa Austria, Masco, Hansgrohe Deutschland Vertriebs, Hansgrohe Handelsgesellschaft, las sociedades alemana, belga, francesa, italiana y neerlandesa Hansgrohe, Hüppe Belgium, las sociedades austriaca, belga y neerlandesa Hüppe, Zucchetti Rubinetteria, Mamoli Rubinetteria, Villeroy & Boch Austria, Roca Sanitario, Roca, Villeroy & Boch Belgium y las sociedades alemana y francesa Villeroy & Boch.** No obstante, al considerar que la fundamentación del Tribunal General adolece de errores de Derecho, el Tribunal de Justicia ha procedido a una sustitución de los fundamentos de las sentencias recurridas en algunos de estos asuntos.

En lo que respecta a **Keramag Keramische Werke, Koralle Sanitärprodukte, Koninklijke Sphinx, Allia, Produits Céramiques de Touraine, Pozzi Ginori y Sanitec Europe**, el Tribunal de Justicia ha examinado el recurso de casación interpuesto por la Comisión. Considera que, en primer lugar, el Tribunal General incumplió la obligación de motivación e infringió las normas en materia de aportación de la prueba al negar todo valor probatorio a las declaraciones realizadas por Roca en el marco de su solicitud de clemencia y basarse exclusivamente en el considerando 586 de la Decisión controvertida, que resume otro documento, sin examinar el considerando 556 de la Decisión controvertida, que se refiere a tales declaraciones, ni el contenido de éstas. En segundo lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que la Comisión debía aportar pruebas adicionales debido a que una declaración realizada en el marco de una solicitud de clemencia no puede servir de corroboración a otra. Asimismo, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al exigir que el cuadro relativo a la reunión de la Association française des industries de céramique sanitaire (AFICS) de 25 de febrero de 2004 demostrase, por sí solo, la existencia de la infracción controvertida, sin tomar en consideración las demás pruebas y explicaciones complementarias, como, en particular, las contenidas en la solicitud de clemencia de Ideal Standard. Por otro lado, el Tribunal General incurrió en error al no examinar si los cuadros mensuales que incluían cifras confidenciales relativas a las ventas permitían corroborar las declaraciones de Ideal Standard y de Roca. Por tanto, el Tribunal de Justicia anula la sentencia correspondiente del Tribunal General en la medida en que éste: 1) anuló parcialmente la Decisión de la Comisión al proceder a un examen incompleto de dicha Decisión y de las pruebas, 2) concluyó que una prueba corroborativa no podía corroborar que en la reunión de la AFICS se había procedido a la fijación de los precios, 3) no examinó el valor probatorio de algunas de las pruebas mencionadas en la Decisión de la Comisión y 4) no verificó si las pruebas, examinadas de manera global, podían reforzarse mutuamente. El Tribunal de Justicia decide devolver el asunto al Tribunal General en lo que respecta a la parte anulada de la sentencia de que se trata.

En lo que atañe a **Laufen Austria**, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General en la medida en que éste consideró que la Comisión no había incurrido en error de ningún tipo al tomar en consideración el volumen de negocios del Grupo Roca a efectos de aplicar el límite máximo del 10 % en relación con el período respecto del cual Laufen Austria fue considerada única responsable de la infracción. El Tribunal de Justicia observa, a este respecto, que en la

³ A saber, Keramag Keramische Werke (Alemania), Koralle Sanitärprodukte (Alemania), Koninklijke Sphinx (Países Bajos), Allia (Francia), Produits Céramiques de Touraine (PCT, Francia), Pozzi Ginori (Italia), Sanitec Europe (Finlandia), Wabco Europe (Bélgica), Wabco Austria (Austria), Trane (Estados Unidos), Ideal Standard Italia (Italia), Ideal Standard (Alemania), Roca Sanitario (España), Roca (Francia), Villeroy & Boch (Alemania), Duravit (Alemania, Francia y Bélgica).

⁴ A saber: Masco Corp (Estados Unidos), Mamoli Rubinetteria SpA (Italia), Zucchetti Rubinetteria SpA (Italia), Rubinetteria Cital SpA (Italia), Aloys F. Dornbracht GmbH & Co. KG (Alemania), Hansa Metallwerke AG y otros (Alemania), Laufen Austria AG (Austria), Villeroy & Boch Austria GmbH (Austria), Villeroy et Boch SAS (Francia) y Villeroy & Boch –Belgium (Bélgica).

medida en que una sociedad matriz no puede ser considerada responsable de una infracción cometida por su filial antes de la fecha en que ésta fue adquirida, la Comisión debe basarse en el volumen de negocios propio de esa filial, registrado en el ejercicio social anterior a la adopción de la decisión por la que se sanciona la infracción para calcular el límite máximo del 10 %. Por consiguiente, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que, cuando se establece una distinción entre un primer período, respecto del cual la filial es considerada como única responsable de la infracción, y un segundo período, respecto del cual la sociedad matriz se considera solidariamente responsable con su filial de la infracción, el Derecho de la Unión no impone a la Comisión la obligación de comprobar si la parte de la multa de cuyo pago la sociedad matriz no es declarada solidariamente responsable no excede del límite máximo del 10 % del volumen de negocios registrado únicamente por la filial. El Tribunal de Justicia decide devolver el asunto al Tribunal General para que éste resuelva la pretensión de reducción de la multa impuesta.

Cártel de productos y accesorios para cuartos de baño

<u>Sociedades</u>	<u>Multas impuestas por la Comisión</u>	<u>Decisión del Tribunal General</u>	<u>Decisión del Tribunal de Justicia</u>
Duravit (Alemania) Duravit (Francia) Duravit BeLux (Bélgica)	25,23 millones de euros a Duravit 2,47 millones de euros solidariamente a Duravit BeLux y Duravit AG 1,57 millones de euros solidariamente a Duravit y Duravit	Anulación parcial Multas confirmadas T-364/10	Desestimación del recurso de casación C-609/13 P
Villeroy & Boch Austria (Austria) Villeroy & Boch (Alemania) Villeroy et Boch (Francia) Villeroy & Boch Belgium (Bélgica)	54,44 millones de euros a Villeroy & Boch (sociedad matriz) 6,08 millones de euros solidariamente a Villeroy & Boch Austria y Villeroy & Boch 2,94 millones de euros solidariamente a Villeroy & Boch Belgium y Villeroy & Boch 8,07 millones de euros solidariamente a Villeroy & Boch France y Villeroy & Boch TOTAL: 71,53 millones de euros	Anulación parcial Multas confirmadas T-373/10 T-374/10 T-382/10 T-402/10	Desestimación del recurso de casación C-625/13 P , C-626/13 P , C-642/13 P y C-644/13 P

<p>Hansa Metallwerke (Alemania)</p> <p>Hansa Nederland (Países Bajos)</p> <p>Hansa Italiana (Italia)</p> <p>Hansa Belgium (Bélgica)</p> <p>Hansa Austria (Austria)</p>	<p>10,33 millones de euros a Hansa Metallwerke</p> <p>2,25 millones de euros solidariamente a Hansa Austria y Hansa Metallwerke</p> <p>2,07 millones de euros solidariamente a Hansa Italiana y Hansa Metallwerke</p> <p>112 974 EUR solidariamente a Hansa Belgium y Hansa Metallwerke</p> <p>0 EUR a Hansa Nederland BV y Hansa Metallwerke AG</p>	<p>Desestimación del recurso</p> <p>Multas confirmadas</p> <p>T-375/10</p>	<p>Desestimación del recurso de casación</p> <p>C-611/13 P</p>
<p>Mamoli Robinetteria (Italia)</p>	<p>1,04 millones de euros</p>	<p>Desestimación del recurso</p> <p>Multa confirmada</p> <p>T-376/10</p>	<p>Desestimación del recurso de casación</p> <p>C-619/13 P</p>
<p>Masco (Estados Unidos)</p> <p>Hansgrohe (Alemania)</p> <p>Hansgrohe Deutschland Vertriebs (Alemania)</p> <p>Hansgrohe Handelsgesellschaft (Austria)</p> <p>Hansgrohe (Bélgica)</p> <p>Hansgrohe (Países Bajos)</p> <p>Hansgrohe (Francia)</p> <p>Hansgrohe (Italia)</p> <p>Hüppe (Alemania)</p> <p>Hüppe (Austria)</p> <p>Hüppe Belgium (Bélgica)</p> <p>Hüppe (Países Bajos)</p>	<p>Ninguna multa impuesta</p>	<p>Desestimación del recurso</p> <p>T-378/10</p>	<p>Desestimación del recurso de casación</p> <p>C-614/13 P</p>
<p>Keramag Keramische Werke (Alemania)</p>	<p>9,87 millones de euros a Sanitec Europe</p>	<p>Anulación parcial</p> <p>Multas de Allia y</p>	<p>Anulación de la sentencia</p>

<p>Koralle Sanitärprodukte (Alemania)</p> <p>Koninklijke Sphinx (Países Bajos)</p> <p>Allia (Francia)</p> <p>Produits Céramiques de Touraine (PCT, Francia)</p> <p>Pozzi Ginori (Italia)</p> <p>Sanitec Europe (Finlandia)</p>	<p>26,07 millones de euros solidariamente a Keramag y Sanitec Europe</p> <p>1,40 millones de euros solidariamente a Sphinx y Sanitec Europe</p> <p>4,58 millones de euros solidariamente a Allia y Sanitec Europe</p> <p>2, 53 millones de euros solidariamente a PCT, Allia y Sanitec Europe</p> <p>4,52 millones de euros solidariamente a Pozzi Ginori y Sanitec Europe</p> <p>5,23 millones de euros solidariamente a Koralle y Sanitec Europe</p> <p>3,50 millones de euros a Koralle</p>	<p>PCT anuladas</p> <p>Importe solidario de la multa limitado a 50,58 millones de euros en lugar de 57,69 millones de euros</p> <p>T-379/10</p> <p>T-381/10</p>	<p>Devolución del asunto al Tribunal General</p> <p>C-613/13 P</p>
<p>Aloys F. Dornbracht (Alemania)</p>	<p>12,52 millones de euros</p>	<p>Desestimación del recurso</p> <p>Multa confirmada</p> <p>T-386/10</p>	<p>Desestimación del recurso de casación</p> <p>C-604/13 P</p>
<p>Zucchetti Rubinetteria (Italia)</p>	<p>4 millones de euros</p>	<p>Desestimación del recurso</p> <p>Multa confirmada</p> <p>T-396/10</p>	<p>Desestimación del recurso de casación</p> <p>C-618/13 P</p>
<p>Roca Sanitario (España)</p>	<p>17,70 millones de euros solidariamente con Laufen Austria y 6,70 millones de euros a título solidario con Roca France</p>	<p>Reducción de la multa a título solidario con Roca France: 6,298 millones de euros</p> <p>T-408/10</p>	<p>Desestimación del recurso de casación</p> <p>C-636/13 P</p>
<p>Laufen Austria (Austria)</p>	<p>32 millones de euros, de los que 17,70 millones de euros solidariamente con Roca Sanitario y 14,30 millones de euros a título individual</p>	<p>Desestimación del recurso</p> <p>Multa confirmada</p> <p>T-411/10</p>	<p>Anulación de la sentencia</p> <p>Devolución del asunto al Tribunal General</p> <p>C-637/13 P</p>

Roca (Francia)	Solidariamente con Roca Sanitario (Francia): 6,70 millones de euros	Reducción de la multa: 6,298 millones de euros T-412/10	Desestimación del recurso de casación C-638/13 P
-----------------------	---	--	---

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias ([C-604/13 P](#), [C-609/13 P](#), [C-611/13 P](#), [C-613/13 P](#), [C-614/13 P](#), [C-618/13 P](#), [C-619/13 P](#), [C-625/13 P](#), [C-626/13 P](#), [C-636/13 P](#), [C-637/13 P](#), [C-638/13 P](#), [C-642/13 P](#), [C-644/13 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Liliane Fonseca Almeida ☎ (+352) 4303 3667